



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza de la acción : Conciliación prejudicial
Radicación No. : 11001-33-43-060-2016-00505-00
Demandante : Sociedad EQUIRENT S.A.
Demandado : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP
Providencia : No atiende solicitud

1. ANTECEDENTES

El convocado indica que se incurre en la causal de nulidad del Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, al no haberse surtido la notificación a la dirección de correo electrónico informada en el memorial de respuesta al requerimiento del Despacho.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 27 de septiembre de 2016 se ordenó a la convocada el envío de documentación, a lo cual dio cumplimiento el 18 de octubre de 2016, sin indicar en forma expresa una dirección de correo en la cual recibiría notificaciones tal como lo prevén los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La providencia del 18 de enero de 2017 se notificó mediante inserción en el Estado 07 del 19 de enero de 2017, de forma que la notificación se surtió conforme se prevé para esta clase de providencia, sin que se requiera para el efecto de envío de aviso al correo electrónico.

Al no haberse configurado alguna irregularidad que requiera de saneamiento, se procederá a denegar lo solicitado por la convocada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar el saneamiento de la notificación del auto del 18 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 83 del VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario